

SELO QUINTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO.

Yo Juan de Guzman, vecino de esta villa de
San Juan de los Rios, de la jurisdiccion de la Real Audiencia
de Mexico, la qual he manifestado
que los bienes que pertenecen a este Ayuntamiento
no son seguros, y a la seguridad de los
caudales que gozaban antes de esta
ciudad, y de otros muchos, y a la
adivencia de esta misma villa, y a la de
coaxaco, los medios que ha ofrecido Juan Manuel
no es de suya en su auno, ni a otro gozar
voto, se confiera la dicha Real Audiencia, y tenen
de presente de otros bienes de Juan Manuel, y
ademas en el de la misma obligacion
en el presente año, sin haver causado
absoluta dependencia ni Caudal seguro, y
solo sus bienes propios obligados a este
ministerio son suficientes, aunque saliere
alcamado en todo el valor del papel, pues
tiene entendido que los valores sin el Caudal
que me ofrezca exceden a los mil D. C. L.
El importe del papel que ordinariam.
Se ome en esta villa de San Juan de los Rios
y es su voto que con los fiadores que se
han de dar para el pago, y con la hipoteca de
todos sus bienes, se le confiera la Real Audiencia

